

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 2.624/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 1300/2013. Negociado: CV

De: D^a Antonia Castro González, D^a Ana María Moreno Rodríguez, D^a Ana María Pérez Chacón, D^a Carmen Berral Fajardo, D^a María José Ayala Arcos, D^a Verónica Guzmán Luque, D^a María Carmen Luque Payán y D^a María del Pilar Calmaestra Aguilera

Abogado: D. Gregorio Jiménez Castillo

Contra: Ferronol Servicio Integral de Precisión S.L., Esabe Limpiezas Integrales (Terral Wind S.L.), Clece, S.A., Servicio Andaluz de Empleo, Limpieza y Mantenimientos Huelva, S.L., Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L., Limpieza Integral Técnica S.L., y Ferronol Facility Services S.L.

Abogado: D. Juan Manuel García Orta Domínguez y D^a Carmen María García Carmona

D^a MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1300/2013, a instancia de la parte actora D^a. Antonia Castro González, D^a Ana María Moreno Rodríguez, D^a Ana María Pérez Chacón, D^a Carmen Berral Fajardo, D^a María José Ayala Arcos, D^a Verónica Guzmán Luque, D^a María Carmen Luque Payán y D^a María del Pilar Calmaestra Aguilera contra Ferronol Servicio Integral de Precisión S.L., Esabe Limpiezas Integrales (Terral Wind S.L.), Clece S.A., Servicio Andaluz de Empleo, Limpieza y Mantenimientos Huelva S.L., Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L., Limpieza Integral Técnica S.L. y Ferronol Facility Service S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Auto de 30-

6-2016 del tenor literal siguiente:

Se acuerda:

1º). Añadir al relato de hechos probados el ordinal Décimo segundo con el siguiente tenor:

Todas las demandantes, excepción hecha de D^a. Carmen Berral Fajardo (4º) y de D^a. Verónica Guzmán Luque (7º) prestan servios en el momento de la celebración del juicio, y desde el día 20/01/15, para Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L., empresa que se adjudicó el servicio de limpieza en las oficinas del SAE y que se subrogó en sus contratos.

2º). Añadir al Fundamento de Derecho Cuarto, 1º) que la empresa anteriormente citada también está incluida en el plazo de garantía del artículo 44.3º del ET.

3º). Añadir en el fallo, apartados 1º), 2º), 3º), 5º), 6º) y 8º) que la empresa Servicios de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L. también responde solidariamente de las deudas salariales con las trabajadoras indicadas en los mismos, junto con las empresa citadas y condenadas.

Notifíquese esta resolución a las partes intervinientes, advirtiéndoseles que no es firme, que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente, previo al de suplicación previsto en el artículo 191.4.2º.d) LRJS.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado.

Diligencia. Seguidamente, se cumple lo acordado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esabe Limpiezas Integrales (Terral Wind S.L.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.